

CÓDIGO DE PROTECCIÓN
AL INVERSOR
(O CÓDIGO DE CONDUCTA)

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

ENERO 2014



Código de Protección al Inversor o Código de Conducta

I. Introducción

El presente es el código de protección al inversor o código de conducta ("CPI") de HSBC BANK ARGENTINA S.A. ("HSBC"), cuya actividad dentro del mercado de capitales argentino se encuentra bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), respondiendo así a la obligación prevista en el Artículo 6 de la Sección III del Capítulo II del Título XII "Transparencia en el ámbito de la oferta pública" de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

El CPI contiene normas de conducta aplicables a HSBC en su actuación como: (i) fiduciario financiero, en aquellos fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; o como fiduciario no financiero para actuar en aquellos fideicomisos que no tengan oferta pública autorizada por la CNV y; como (ii) agente de liquidación y compensación cuando interviene en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas en los sistemas informáticos de negociación de los mercados autorizados por la CNV registradas por ellos tanto para cartera propia como para sus clientes ("ALyC"), pudiendo bajo este carácter desarrollar las actividades propias de los agentes de negociación, actuando en la colocación primaria y en la negociación secundaria de acciones, obligaciones negociables, valores de corto plazo, otros valores negociables representativos de deuda, valores negociables fiduciarios, etc. a través de los sistemas informáticos de negociación de los mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la colocación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes ("AN").

El "Capítulo Común" se aplica a HSBC cuando desarrolla cualquiera de las actividades referidas precedentemente. Posteriormente, este CPI incluye capítulos particulares que contienen provisiones específicas aplicables a cada una de las categorías o clases de agentes antes referidos.

II. Capítulo Común

El presente CPI describe las conductas e incluye otras provisiones que deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de HSBC. El presente CPI se distribuirá a los empleados y funcionarios de HSBC que desempeñen funciones dentro de las categorías descritas en el punto anterior a quienes HSBC mantendrá permanentemente informados acerca de las actualizaciones y cualquier otra modificación incorporada al

mismo. Sus previsiones deberán ser fielmente respetadas por ellos, quienes deberán actuar dando estricto cumplimiento a lo previsto por la normativa legal, reglamentaria y contractual que regule sus actividades, y procurar en todo momento observar el deber de lealtad hacia el inversor y otros deberes y principios previstos en el Título XII "Transparencia en el ámbito de la oferta pública" de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). A su vez, deberán ajustarse a principios de honestidad, equidad y transparencia en las transacciones, y prudencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones, empleando eficazmente los recursos y siguiendo los procedimientos requeridos por la CNV y establecidos por HSBC para el debido desempeño de sus actividades.

Artículo 1. Conductas especialmente exigidas.

1.1. Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los inversores. A tal efecto los empleados y funcionarios de HSBC deben:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo previsto por la normativa legal, reglamentaria y contractual que regule sus actividades;
- b) Establecer los mecanismos y políticas tendientes al manejo de conflictos de interés. En aquellos casos donde no puedan ser evitados, asegurarse que las operaciones se efectúen en cumplimiento de la normativa aplicable. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberá evitarse privilegiar a cualquiera de ellos en particular;
- c) No incluir en la publicidad, propaganda y difusión de los productos, declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, así como realizar promesas sobre resultados o rendimientos financieros cuya ocurrencia no sea cierta;
- d) Ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios;
- e) Guardar estricta reserva de la información recibida de los clientes, cumpliendo con lo previsto en el Art. 53 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias (la "Ley de Mercado de Capitales") en cuanto al secreto que deben guardar acerca de las operaciones, de acuerdo con los términos y sujeto a las excepciones allí establecidas y establecer políticas y procedimientos para el acceso de información de clientes por parte de sectores ajenos;

- f) Brindar información periódica en forma diligente, de acuerdo con lo establecido por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.);
- g) Adoptar las medidas de seguridad físicas e informáticas que las normas aplicables establezcan;
- h) Llevar un registro diario de todas las operaciones realizadas, cumpliendo particularmente con lo previsto por las Normas de la CNV respecto del registro de órdenes en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los mercados autorizados por la CNV; y
- i) Poner a disposición de los clientes, cada vez que estos lo solicitaren, un resumen de las operaciones realizadas, cumpliendo con el régimen informativo con clientes previstos por las Normas de la CNV.

1.2. Prevenir y reprimir la manipulación del mercado. Ajustando su actuación a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios y absteniéndose de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de activos o puedan afectar la transparencia del mercado.

1.3. Prevenir y reprimir el fraude. A tal fin los empleados y funcionarios de HSBC deberán:

- a) Dar cumplimiento al deber de información que les impongan las correspondientes normas legales y/o reglamentarias;
- b) Requerir de sus clientes toda la información necesaria y suficiente que permita la identificación y conocimiento fehaciente de la situación fiscal, financiera y patrimonial del mismo;
- c) Impedir que se utilice la información reservada, a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, derivadas ellas de la compra o venta de títulos valores, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con la negociación de cualquier activo; y
- d) Colaborar con las autoridades en las investigaciones relativas al Régimen de Transparencia en la Oferta Pública.

Artículo 2. Conductas Prohibidas.

Los empleados y funcionarios de HSBC deberán abstenerse de:

- a) En caso de conflicto de interés, anteponer los intereses de HSBC. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- b) Usar la información reservada, referida a compra o venta de títulos valores, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con la negociación de cualquier activo, con el objeto de obtener ventajas para sí o para otros.
- c) Incluir en la publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realice la entidad, declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error o equívoco sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los activos comercializados o servicios prestados.
- d) Entorpecer las investigaciones relativas a las normas de Transparencia en ámbito de la Oferta Pública.

Artículo 3. Régimen de sanciones aplicables.

La violación al CPI por parte de un empleado o funcionario que desempeñe funciones dentro de las categorías descriptas en el punto I del presente, así como a toda otra normativa vigente, implicará la aplicación, según la gravedad del hecho, de las sanciones disciplinarias previstas por HSBC, las que podrán ser graduadas entre un llamado de atención hasta el despido. Dichas sanciones se impondrán siguiendo los procedimientos previstos por HSBC y la legislación vigente. Esto sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la entidad en virtud de lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 4. Derechos del Cliente.

Entre los derechos más relevantes del cliente, figuran:

- a) Exigir que se especifiquen sus derechos como cliente en la documentación relativa a los productos contratados con HSBC.
- b) Recibir periódicamente un resumen con las operaciones realizadas, en la forma y periodicidad dispuestas por las Normas de la CNV.
- c) Formular quejas y reclamos cuando considere que se encuentran afectados sus derechos.

d) Exigir reserva de la información sobre sus inversiones, siempre que no existiere una obligación legal de revelarla, en un todo de acuerdo con lo previsto por el Art. 53 de la Ley de Mercado de Capitales.

e) Exigir, en su caso, el acceso a la persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas o reclamos e informar de ellas al Directorio de HSBC, a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de políticas a seguir.

III. Capítulo particular aplicable a HSBC en su desempeño como fiduciario financiero o fiduciario no financiero.

El presente capítulo contiene las previsiones específicas aplicables a HSBC cuando actúa en su condición de fiduciario de fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV o como fiduciario no financiero para actuar en aquellos fideicomisos que no tengan oferta pública autorizada por la CNV.

Artículo 1. Principios generales.

1.1. Patrón de conducta. Siguiendo el patrón de conducta exigible a quien actúa como fiduciario que fija el Art. 6 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias (la "Ley de Fideicomiso"), HSBC, cuando actúe como fiduciario financiero o como fiduciario no financiero, cumplirá con sus obligaciones legales y contractuales, con la prudencia y diligencia del "buen hombre de negocios" que se desempeña sobre la base de la confianza depositada en él.

1.2. Patrimonio separado. Siguiendo lo establecido por el Art. 14 de la Ley de Fideicomiso, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de HSBC cuando éste actúe como fiduciario financiero o fiduciario no financiero.

De acuerdo con lo previsto por el Art. 16 de la Ley de Fideicomiso, los bienes propios de la entidad financiera no responderán por las obligaciones contraídas por HSBC en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de su quiebra. En tal supuesto, y a falta de otros recursos provistos por el fiduciante o el beneficiario según lo convenido contractualmente, HSBC

procederá a la liquidación del fideicomiso, siguiendo lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley de Fideicomiso en cuanto a la definición de las normas que regirán la administración y liquidación del patrimonio fideicomitado en tal eventualidad.

1.3. Constitución de gravámenes sobre los bienes fideicomitados. Considerando lo indicado en el Art. 17 de la Ley de Fideicomiso, HSBC, en su actuación como fiduciario, podrá disponer o gravar los bienes fideicomitados cuando lo requieran los fines del fideicomiso, sin que para ello sea necesario el consentimiento del fiduciante o del beneficiario, a menos que se hubiere pactado lo contrario.

1.4. Acciones en defensa del patrimonio fideicomitado. Siguiendo lo establecido por el Art. 18 de la Ley de Fideicomiso, HSBC, actuando como fiduciario, se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitados, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

Sin perjuicio de ello, como condición necesaria para el ejercicio de dichas acciones, la entidad financiera podrá requerir que los beneficiarios le adelanten los fondos necesarios para poder llevar a cabo las acciones y/o brinden las garantías de indemnidad que HSBC considere suficientes o necesarias a tales efectos.

Los contratos que instrumenten los fideicomisos financieros o fideicomisos no financieros en los que HSBC actúe como fiduciario, incluirán una cláusula que regule expresamente las condiciones necesarias para que pueda serle exigido al banco el ejercicio de las acciones en defensa de los bienes del fideicomiso.

1.5. Adquisición de los bienes fideicomitados. Siguiendo lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Fideicomiso, HSBC actuando como fiduciario, no podrá adquirir para sí los bienes fideicomitados. La presente prohibición no será interpretada en el sentido de que la entidad financiera, actuando en tal carácter, no pueda destinar todos o una parte de los bienes del fideicomiso, a cancelar sus honorarios y otros gastos que ésta hubiera debido afrontar de acuerdo con lo previsto por el contrato de fideicomiso y/o en virtud de disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

1.6. Rendición de cuentas. De acuerdo con lo previsto por el Art. 7 de la Ley de Fideicomiso, HSBC en su actuación como fiduciario, no podrá ser nunca dispensado de su obligación de rendir cuentas acerca de su gestión en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados. No obstante ello, las partes en el contrato de fideicomiso podrán convenir la periodicidad y forma en que las rendiciones de cuentas deberán ser cumplidas por HSBC a los inversores. En cualquier caso, las rendiciones de cuenta deberán ser efectuadas, cuanto menos, una vez al año y siempre en forma escrita.

1.7. Fideicomisos “unilaterales”. HSBC, actuando como fiduciario financiero, no podrá constituir fideicomisos en forma unilateral, es decir, siguiendo lo que marcan las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), no podrá reunir, al mismo tiempo, la condición de fiduciante y fiduciario.

1.8. Fideicomisos en los que se reviste la condición de fiduciario y beneficiario al mismo tiempo. De acuerdo a lo establecido en las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y demás normativa aplicable, HSBC tampoco podrá suscribir o resultar titular, en forma exclusiva, de los valores negociables fiduciarios que emita en su condición de fiduciario financiero, ni ser beneficiario exclusivo en un fideicomiso no financiero en el cual actúe como fiduciario.

En relación con ello, los prospectos que se refieren a contratos de fideicomiso en los que HSBC actúe como fiduciario financiero, deberán diferenciar con claridad, las posiciones del fiduciario y del fiduciante como partes esenciales del contrato, de la que pueda corresponder a los beneficiarios.

1.9. Fideicomisos en los que el fiduciante reviste la condición de beneficiario al mismo tiempo. Tal como se encuentra establecido en las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y demás normativa aplicable, en los fideicomisos financieros en los que HSBC actúe como fiduciario, el o los fiduciantes podrán suscribir o resultar titulares de los valores negociables que emita el fiduciario financiero. Asimismo, en los fideicomisos no financieros, el o los fiduciantes podrán a su vez revestir el carácter de beneficiarios.

Salvo que se tratare de fideicomisos financieros que se constituyan como "fondos de inversión directa" conforme las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), los prospectos correspondientes, no obstante lo indicado en el párrafo precedente, deberán aclarar que el fiduciante que resulte tenedor de valores negociables fiduciarios emitidos por HSBC actuando en calidad de fiduciario, podrá asistir a las asambleas de beneficiarios del fideicomiso, pero no podrá votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los beneficiarios.

En el mismo sentido, en los fideicomisos financieros en los que se vislumbre la posibilidad de que el fiduciante revista asimismo el rol de beneficiario, el prospecto correspondiente deberá incluir, en su portada, una leyenda en caracteres destacados, advirtiendo la posible adjudicación de los roles de fiduciantes y beneficiarios a los suscriptores de valores negociables fiduciarios.

1.10. Fideicomisos de dinero. En el caso de fideicomisos cuyo activo fideicomitado esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, HSBC, actuando como fiduciario financiero, no podrá adquirir para sí:

a) Activos de propiedad del fiduciario o respecto de los cuales el fiduciario tenga, por cualquier título, derecho de disposición; o

b) Activos de propiedad o respecto de los cuales tengan, por cualquier título, derecho de disposición, personas que:

(b.1) Fueren accionistas titulares de más del diez por ciento (10%) del capital social del fiduciario o;

(b.2) Tuvieren accionistas comunes con el fiduciario cuando tales accionistas posean en conjunto más del diez por ciento (10%) del capital social de una o de otra entidad o de las entidades controlantes de uno o de otro.

La restricción mencionada no se aplicará cuando:

c) El activo haya sido identificado con carácter previo a la constitución del fideicomiso;

d) El precio del activo a ser adquirido haya sido establecido con carácter previo a la constitución del fideicomiso; y

e) Las circunstancias referidas en los puntos c) y d) precedentes, así como la titularidad del activo y, en su caso, la vinculación entre el fiduciario y el transmitente, hayan sido claramente informadas en el prospecto correspondiente. Cuando el fiduciario pueda o se proponga adquirir para el fideicomiso activos de propiedad o respecto de los cuales tengan derecho de disposición personas jurídicas con una participación accionaria menor a la indicada en los puntos b.1) y b.2) de este Artículo, esta circunstancia deberá ser informada en forma destacada en el prospecto respectivo.

Artículo 2. Contenido del contrato de fideicomiso

Todos los fideicomisos en los que HSBC actúe como fiduciario deberán ser instrumentados por escrito. El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley de Fideicomiso;
- b) La identificación:
 - (b.1) Del o los fiduciantes, del o los fiduciarios y del o los fideicomisarios, en su caso;
 - (b.2) Del fideicomiso, agregando el término “fideicomiso financiero” en aquellos fideicomisos financieros que se constituyan conforme a las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.);
- c) La individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes;
- d) La determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso;
- e) Los plazos o condiciones en que se sujeta el dominio fiduciario;
- f) Los derechos y obligaciones del fiduciario y del o los fiduciantes;
- g) La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto, de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.);
- h) Si el fiduciario delegase la administración y/o el cobro de los bienes fideicomitados, el procedimiento previsto en caso de sustitución de los agentes delegados, detallándose las medidas a adoptarse en el desarrollo del mismo;
- i) La identificación del agente de control y de revisión, detalle de las funciones y tareas a realizar y de los informes a producir;
- j) El deber de todos aquellos sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitados, de informar en forma inmediata al fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada;
- k) La remuneración del fiduciario;

- l) Los términos y condiciones de emisión de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación, en el caso de fideicomisos financieros;
- m) Fecha de cierre del ejercicio económico del fideicomiso;
- n) Domicilio donde se encuentra a disposición los libros contables del fideicomiso;
- o) Procedimiento para la liquidación del fideicomiso;
- p) El régimen aplicable a los gastos del fideicomiso, los que deberán ser solventados por el patrimonio fideicomitado y, si éste resultare insuficiente, por el o los fiduciarios; y
- q) El régimen de indemnidades aplicable a favor del fiduciario.

Artículo 3. Emisión de valores negociables fiduciarios.

3.1. Emisión de valores representativos de deuda. HSBC, actuando en su condición de fiduciario financiero, podrá emitir valores representativos de deuda garantizados por los bienes fideicomitados. Éstos podrán ser emitidos en cualquier forma, incluida la escritural, conforme lo dispuesto por los Artículos 129, siguientes y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). Asimismo deberán contener:

- a) Denominación social, domicilio y firma del representante legal o apoderado del emisor o del fiduciario, en su caso;
- b) Identificación del fideicomiso al que corresponden;
- c) Monto de la emisión y de los valores representativos de deuda emitidos;
- d) Clase, número de serie y de orden de cada valor negociable;
- e) Garantías y/u otros beneficios otorgados por terceros en su caso;
- f) Fecha y número de la resolución de la CNV mediante la cual se autorizó su oferta pública;
- g) Plazo de vigencia del fideicomiso; y

h) La leyenda establecida para los valores representativos de deuda de la Sección XIII del Cap. IV del Título V de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

3.2. Valores representativos de deuda emitidos por HSBC, actuando en su condición de fiduciario financiero. Cuando los valores representativos de deuda fueren emitidos por el fiduciario, los bienes de éste no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. En este caso, los valores representativos de deuda deberán contener la siguiente leyenda:

"...Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, conforme lo dispone el Art. 16 de la Ley N° 24.441 ..."

3.3. Valores representativos de deuda emitidos por el fiduciante. Cuando los valores representativos de deuda fueran emitidos por el fiduciante o por un tercero, las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, podrán ser satisfechas, según lo establecido en las condiciones y términos de emisión e informado en el prospecto respectivo:

- a) Con la garantía especial constituida con los bienes fideicomitidos sin perjuicio que el emisor se obligue a responder con su patrimonio o;
- b) Con los bienes fideicomitidos exclusivamente. En este supuesto, la leyenda a incluir en los valores será la siguiente:

"...Los bienes del fiduciario y del emisor no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos..."

3.4. Siguiendo lo previsto por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), en los contratos de fideicomiso financiero en los que HSBC actúe como único fiduciario financiero que prevean la emisión de certificados de participación, éstos serán emitidos por la entidad financiera, pudiendo adoptar dichos certificados cualquier forma legal, incluida la forma escritural conforme lo dispuesto en los Artículos 129, siguientes y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). Los títulos deberán contener los requisitos enunciados en los incisos a) al g) del Artículo 3.1 del presente Capítulo y, adicionalmente, los siguientes:

a) Enunciación de los derechos que confieren y medida de la participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos que representan.

b) La leyenda:

"...Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 24.441 ..."

3.5. Emisión de títulos en forma cartular. Cuando los valores representativos de deuda fueren emitidos en forma cartular, deberá transcribirse en el reverso del instrumento una síntesis de los términos y condiciones del fideicomiso, confeccionada de acuerdo a lo dispuesto por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

3.6. Emisión de valores en forma escritural. Cuando los valores representativos de deuda fueren emitidos en forma escritural, esta exigencia se tendrá por cumplida con la transcripción de la síntesis en los respectivos contratos de suscripción.

Artículo 4. Solicitud de oferta pública de valores fiduciarios.

HSBC, cuando resultare contratado a los efectos de desempeñarse en calidad de fiduciario financiero de fideicomisos que emitan valores fiduciarios a ser ofertados públicamente, será quien solicite la autorización correspondiente ante la CNV y ante aquellos mercados en donde se vayan a cotizar o negociar los mismos. A tales efectos, HSBC presentará aquella información y documentación exigida por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y por las bolsas y mercados correspondientes.

Artículo 5. Prospecto de emisión.

En el mismo sentido, los fideicomisos financieros en los que HSBC se desempeñe como fiduciario contarán con un prospecto y/o suplemento de prospecto siguiendo lo establecido en la Sección X "Contenido del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto" del Capítulo IV del Título V y lo previsto en el Capítulo IX "Prospecto" del Título II de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). Cabrá asignar a HSBC, actuando en su calidad de fiduciario financiero, responsabilidad como organizador, sin perjuicio de su responsabilidad directa por la información relativa al contrato de fideicomiso, a los demás actos o documentos que hubiera otorgado, y a la suya propia.

Artículo 6. Fondos de inversión directa.

En los fideicomisos financieros que se constituyan como "fondos de inversión directa", se deberá presentar, adicionalmente, la siguiente documentación:

- a) Un plan de inversión, de producción y estratégico que formará parte del contrato de fideicomiso y se incluirá en el prospecto, directamente dirigido a la consecución de objetivos económicos, a través de la realización de actividades productivas de bienes o la prestación de servicios en beneficio de los tenedores de los valores negociables que se emitan;
- b) En caso que el fiduciante hubiera constituido el fideicomiso financiero mediante la entrega de bienes, éstos deberán valuarse en forma similar a la aplicable a los aportes efectuados en especie a las sociedades anónimas;
- (c) Los antecedentes personales, técnicos y empresariales de las demás entidades que hubiesen participado en la organización del proyecto o participaren en la administración de los bienes fideicomitados, en iguales términos que los aplicables al fiduciario.

Artículo 7. Participación de terceros en la administración de los bienes fideicomitados.

Cuando en el contrato de fideicomiso suscripto por HSBC en su condición de fiduciario financiero, se hubiere previsto la participación de otras personas en la administración de los bienes fideicomitados, dicho contrato especificará al alcance de su responsabilidad. Sin perjuicio de los derechos que HSBC pudiere tener contra dichas otras personas, el contrato no podrá eximir al fiduciario de su responsabilidad frente a los beneficiarios por el incumplimiento de sus obligaciones legales. El contrato establecerá el régimen de indemnidades de acuerdo con el cual las personas contratadas para administrar los bienes se obligarán a mantener indemne al fiduciario por cualquier pérdida o, más genéricamente, perjuicio, que ésta sufiere o debiere afrontar por actos u omisiones imputables a dicha persona contratada.

Artículo 8. Calificación de riesgo de los valores negociables fiduciarios.

En aquellos casos en los que los valores negociables fiduciarios emitidos por HSBC actuando en su condición de fiduciario financiero hubieren sido calificados, las calificaciones de riesgo respectivas deberán mantenerse actualizadas de acuerdo con lo previsto por el régimen establecido por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.).

Artículo 9. Régimen informativo.

9.1. Estados contables del fideicomiso financiero. HSBC, actuando como fiduciario financiero, deberá presentar ante la CNV por cada uno de los fideicomisos financieros en los que intervenga en tal condición, los siguientes estados contables:

- a) Estado de situación patrimonial;
- b) Estado de evolución del patrimonio neto;
- c) Estado de resultados; y
- d) Estado de origen y aplicación de fondos.

9.2. Normas sobre criterios de valuación y exposición. De acuerdo con lo dispuesto por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), en la preparación de los estados contables se seguirán los criterios de valuación y exposición exigidos a las emisoras sujetas al régimen de oferta pública, procediendo a adecuarlos -en su caso- a las características propias del fideicomiso.

9.3. Información complementaria. Como información complementaria se deberá:

- a) Identificar al o a los fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitados al fideicomiso y una descripción de los riesgos que -en su caso- tengan los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que los conforman;
- b) Indicar el o los motivos por los que no se emita alguno de los estados contables indicados precedentemente;
- c) Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso y dejar expresa constancia de la efectiva transferencia de la propiedad fiduciaria de los activos que conforman el fideicomiso de cada clase y/o serie;
- d) Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario;

e) Indicar en nota a los estados contables -en caso que una serie emitida en el marco de un fideicomiso financiero esté subdividida en distintas clases- la discriminación para cada clase de la situación patrimonial y los resultados para el período; e

f) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso la que deberá ser informada a la CNV al momento de presentarse la solicitud de autorización de oferta pública de los valores negociables fiduciarios.

9.4. Periodicidad de las presentaciones. HSBC actuando como fiduciario financiero, presentará los estados contables indicados precedentemente por períodos anuales y trimestrales, siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública.

Dichos estados contables estarán firmados por el representante de HSBC y aprobados por su Directorio, y contarán con un informe de auditoria y de revisión limitada, respectivamente, suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo consejo profesional.

9.5. Delegación o contratación de servicios. HSBC actuando como fiduciario financiero, podrá delegar la confección de los estados contables y de la información contable en el fiduciante o en todos o algunos de los fiduciantes, en terceros, o contratar los servicios de terceros a tal fin, sin perjuicio de mantener inalterada su responsabilidad por la presentación de tales estados contables e información contable ante la CNV. En los fideicomisos en los que HSBC hubiere delegado o subcontratado los servicios del fiduciante, o de todos o algunos de los fiduciantes o de terceros a los efectos aquí expuestos, la entidad financiera establecerá un régimen de indemnidades de acuerdo con el cual el fiduciante o los fiduciantes o, en su caso, los terceros contratados, se obligarán a mantener indemne a HSBC por cualquier pérdida o, más genéricamente, por cualquier perjuicio que éste pudiera sufrir o debiere tener que afrontar, derivado de la falta de adecuación de los estados contables y de la información contable a las Normas de la CNV, como así también del incumplimiento de los plazos o formas prescriptos para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas.

Artículo 10. Publicidad.

Siguiendo lo establecido por las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), en la publicidad de las emisiones de valores negociables fiduciarios a ser emitidos contra los activos de fideicomisos en los que intervenga HSBC como fiduciario financiero, deberá

advertirse al público -en forma destacada- que el fideicomiso no se encuentra sujeto a las previsiones de la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (“Ley de FCI”).

En el mismo sentido, y de acuerdo con lo previsto por la Ley de FCI, en los prospectos, folletos, avisos o cualquier otro tipo de publicidad vinculada con los fideicomisos en los que HSBC intervenga como fiduciario financiero, no podrán utilizarse las denominaciones “fondo”, “fondo de inversión”, “fondo común de inversión” u otras análogas.

Artículo 11. Contenido del prospecto.

Siguiendo las previsiones establecidas en la Sección X del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), los prospectos correspondientes a los valores negociables fiduciarios que emita HSBC actuando en su condición de fiduciario financiero, incluirán la siguiente información:

a) Una portada que deberá contener: (i) la denominación del fideicomiso financiero referenciando el programa, serie y/o emisión individual, según corresponda; (ii) la identificación de los principales participantes; (iii) el monto de emisión e identificación de los valores negociables fiduciarios a ser emitidos; (iv) la leyenda contenida en el artículo 7° del Capítulo IX “Prospecto” del Título II de las Normas de la CNV y; (v) la fecha de autorización definitiva de la emisión.

b) Advertencias.

c) Consideraciones de riesgo para la inversión.

d) En los casos en que la custodia del activo fideicomitado sea ejercida por una entidad financiera que actúe como fiduciante, se deberá destacar en el prospecto y/o suplemento de prospecto los riesgos que pueden derivar de la custodia de la documentación por parte del fiduciante, describiendo en forma detallada las medidas adoptadas a los fines de asegurar la individualización de la documentación correspondiente al fideicomiso y el ejercicio por el fiduciario de los derechos inherentes al dominio fiduciario.

e) Resumen de términos y condiciones tales como programa; serie; monto de emisión; denominación social de HSBC; denominación del fiduciante; identificación del emisor; identificación del fideicomisario; identificación de otros participantes (organizador, agente de administración, cobro y/o recaudación, custodia, agente de retención, desarrollistas, entidades intermedias, agente de control y revisión, asesores legales y/o impositivo, agentes de colocación, etc.); relaciones económicas y jurídicas entre HSBC y el fiduciante y entre éstos y los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración; bienes fideicomitados; valores representativos de deuda y/o certificados

de participación (valor nominal, clase y tipo, renta y forma de cálculo, servicios de renta y amortización, período de devengamiento, fecha de pago, precio de suscripción, forma de integración si corresponde, y proporción o medida de participación que representan los valores negociables fiduciarios); fecha de corte; forma en que están representados los valores negociables fiduciarios; denominación mínima y unidad mínima de negociación; fecha de liquidación, emisión, vencimiento del fideicomiso y cierre de ejercicio; destino de los fondos provenientes de la colocación, ámbito de negociación; calificación de riesgo (indicando denominación social del agente de calificación de riesgo, fecha de informe de calificación, notas asignadas a los valores negociables fiduciarios y su significado); datos de las resoluciones sociales y/o autorizaciones vinculadas a la emisión; normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores negociables fiduciarios con fondos provenientes del exterior; normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros.

f) Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, fax y dirección de correo electrónico del fiduciario; datos de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda; detalle de las autorizaciones ante el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”); nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización; historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la sociedad informando si cuenta con una política ambiental o en su defecto justificando dicha ausencia; inclusión de una leyenda que indique que la información respecto a los estados contables de HSBC se encuentra disponible en la página web de la misma o en la página web del BCRA identificando el vínculo web correspondiente.

g) Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, fax y dirección de correo electrónico del fiduciante; datos de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda; detalle de las respectivas autorizaciones ante el BCRA, si fuese una entidad financiera; nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización; historia y desarrollo, descripción de la actividad, estructura y organización de la sociedad, incluyendo indicación de si cuenta con una política ambiental o explicación de por qué esta no se considera pertinente, y todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al fideicomiso; estado de situación patrimonial, estado de resultados, índices de solvencia y rentabilidad correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución si su antigüedad fuere menor (en caso de tratarse de sociedades que se encuentren obligadas a publicar los estados contables en la página web de la CNV o de una entidad financiera, deberá incluirse una leyenda que indique que la información contable del fiduciante se encuentra disponible en la página web de la CNV o en la página web del BCRA, según corresponda, identificando el vínculo web); evolución de la cartera de créditos indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones y relación de los

créditos otorgados con cantidad de clientes; cartera de créditos originada por el fiduciante, indicando los créditos que resultan de titularidad del fiduciante y los que se han fideicomitado; flujo de efectivo por los últimos seis (6) meses –método directo–; el número de empleados al cierre del período o el promedio para el período, para cada uno de los últimos tres (3) ejercicios comerciales (y los cambios en tales números si fueran significativos); indicación de las series emitidas y vigentes con detalle del saldo remanente de valores negociables fiduciarios en circulación (la información requerida deberá encontrarse actualizada al mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública).

h) Descripción del organizador, agente de control y revisión y del o los subcontratantes designados para la ejecución de las funciones de administración, cobro, custodia; denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, fax y dirección de correo electrónico; datos de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda; detalle de las respectivas autorizaciones si fuese una entidad financiera; nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización y ; breve descripción de la actividad principal.

i) Declaraciones del fiduciario: (i) que ha verificado que el/los subcontratante/s cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (ii) sobre la existencia de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (iii) que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el contrato de fideicomiso; (iv) en caso de corresponder, sobre la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitado, así como también respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores; (v) en caso de que la transferencia de los activos fideicomitados haya sido efectuada total o parcialmente con anterioridad a la autorización de oferta pública, que la misma ha sido perfeccionada en legal forma; (vi) en caso de haber suscripto algún convenio de *underwriting* con motivo de la emisión, informar si se emitieron valores fiduciarios provisorios; (vii) de corresponder, que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

j) Detalle de los activos que constituyen el haber del fideicomiso y/o el plan de inversión correspondiente.

(j.1) En caso que el haber del fideicomiso esté constituido por derechos creditorios deberá informarse acerca de:

- (i) La composición de la cartera de créditos indicando su origen, forma de valuación, precio de adquisición, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso, la política de selección de los créditos efectuada por el fiduciario, y los eventuales mecanismos de sustitución e incorporación de créditos por cancelación de los anteriores;
- (ii) Denominación, domicilio social, teléfono, fax y dirección de correo electrónico e inscripción, en su caso, ante el BCRA del titular o los titulares originales de los derechos creditorios;
- (iii) Análisis de los flujos de fondos esperados;
- (iv) Previsiones para la inversión transitoria de fondos excedentes;
- (v) Régimen que se aplicará para la cobranza de los créditos morosos;
- (vi) Explicitación de las adquisiciones de valores negociables correspondientes a la emisión, que prevean realizar los fiduciantes de los créditos que integren el haber del fideicomiso;
- (vii) Forma de liquidación del fideicomiso, incluyendo las normas relativas a la disposición de los créditos en gestión y mora remanentes a la fecha prevista para el último pago correspondiente a los créditos de acuerdo con sus términos originales;
- (viii) En caso que el fideicomiso previera la emisión de valores representativos de deuda, deberán explicitarse los mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta o amortización a sus titulares;
- (ix) Mercados autorizados donde se negociarán los valores negociables fiduciarios correspondientes a la emisión.

Cuando el volumen de los activos fideicomitados lo aconseje, podrá utilizarse un CDROM como soporte para el envío de la información en texto plano, Excel o compatible, acompañado de una nota firmada en forma ológrafa por funcionario responsable, que deberá contener como mínimo: (i) Fecha, (ii) Entidad, (iii) Descripción del documento que se anexa y (iv) Digesto de Mensaje (DM) de la información contenida en CDROM, con indicación del algoritmo criptográfico utilizado.

El CDROM deberá presentarse en sobre cerrado, sellado y firmado en forma ológrafa por persona autorizada especialmente, con un CDROM adicional para eventuales consultas de los profesionales de la CNV.

En este caso, HSBC informará en el prospecto y/o suplemento de prospecto que el listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del prospecto y/o suplemento del prospecto que se encuentra a disposición de los inversores en su sede social o en el domicilio informado en el prospecto.

(j.2) Cuando el haber del fideicomiso esté integrado por acciones y/u otros tipos de participaciones societarias, en la información al público deberá destacarse que el valor de dichos activos es susceptible de ser alterado por las eventuales adquisiciones de pasivos que efectúen las emisoras de las acciones y/o participaciones mencionadas. En este caso, deberán explicitarse claramente en relación a la respectiva sociedad:

- (i) El objeto social;
- (ii) Su situación patrimonial y financiera y;
- (iii) Su política de inversiones y de distribución de utilidades.

k) La leyenda aplicable de acuerdo a lo dispuesto para el caso de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación, según corresponda.

l) Cronograma de pagos de servicios de interés y capital de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación.

m) Régimen de comisiones y gastos imputables.

n) El prospecto y/o suplemento de prospecto relacionado con los fideicomisos financieros en los que HSBC participe como fiduciario deberá contener una descripción gráfica adecuada y suficiente sobre el funcionamiento del fideicomiso que posibilite a cualquier interesado tener una visión clara y completa del funcionamiento del correspondiente negocio, con especial atención al aporte de fondos efectuado por los inversores, a la contraprestación que deban recibir los mismos y a la exhaustiva descripción del activo subyacente. Cuando los flujos dependan de la ocurrencia de ciertos eventos deberán incorporarse ejemplos de los flujos de fondos contemplando si ocurriesen esos eventos o no. El prospecto deberá contener una consideración razonable de los aspectos ambientales involucrados en el correspondiente negocio, o una indicación de por qué estos aspectos no son pertinentes en su caso.

o) En caso que la estructura fiduciaria contemple actividades que se consideren riesgosas para el medio ambiente se deberá incluir información sobre los aspectos ambientales involucrados y las medidas adoptadas para la prevención del daño ambiental.

p) Descripción del procedimiento de colocación de los valores negociables fiduciarios que deberán contener entre otras, la siguiente información: (i) precio de suscripción y forma de integración; (ii) período de colocación, (iii) datos de los agentes de colocación.

q) Tratamiento impositivo aplicable.

r) Transcripción del contrato de fideicomiso.

Artículo 12. Actuación de HSBC como fiduciario y como colocador de los valores negociables fiduciarios.

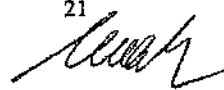
12.1. Cuando HSBC actúe asimismo en calidad de AN contratado por el o los fiduciantes a los efectos de colocar los valores negociables fiduciarios que emita, deberá procurar brindar información dirigida a que los inversores que participen como beneficiarios del fideicomiso, alcancen una adecuada comprensión de la operación y los riesgos asociados a la misma.

12.2. Los certificados de participación deberán ser ofrecidos al público en general. La naturaleza y alcances de la información que se brinde al público deberán adaptarse a la calificación crediticia de los destinatarios de la oferta. Sin perjuicio de ello, atendiendo a las particularidades de la estructura fiduciaria, se podrá dirigir la oferta a inversores calificados.

12.3. HSBC entregará a cada inversor un ejemplar del prospecto de emisión si este así lo requiere.

IV. Capítulo particular aplicable a HSBC en su desempeño como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio.

El presente capítulo contiene las previsiones específicas aplicables a HSBC cuando actúa en su condición de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio ("ALyC y AN - Propio") para intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por HSBC, tanto para cartera propia como para sus clientes, concertadas en los mercados autorizados por la CNV, incluyendo bajo jurisdicción de la CNV cualquier actividad que éstos realicen.



Como regla general, HSBC actuando en su condición de ALyC y AN - Propio, deberá cumplir con los requisitos aplicables reglamentados en los Capítulos I y II del Título VII de las Normas de la CNV. En el carácter de agente de negociación, HSBC podrá intermediar en los mercados autorizados por la CNV, actuando en la colocación primaria y en la negociación secundaria de valores negociables a través de los sistemas informáticos de negociación de los mercados autorizados por la CNV, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para sus clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a dichos efectos por la CNV. Asimismo, HSBC podrá recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios.

Artículo 1. Principios generales. Normas de Conducta.

En su actuación general los empleados y funcionarios de HSBC, actuando en su condición de ALyC y AN - Propio, deberán:

- 1.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- 1.2. Contar con la adecuada identificación y conocimiento de los clientes de acuerdo a lo establecido en las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 1.3. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas, debiendo ingresarlas en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los mercados autorizados por la CNV y llevar, en un registro habilitado a tal efecto, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.
- 1.4. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables, considerando como regla general que, cuando ingresen una orden de un cliente, deberán velar para que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio disponible en los sistemas informáticos de negociación de los mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo HSBC contar con los elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en el beneficio para el cliente. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 1.5. Conocer el perfil o tolerancia al riesgo de los clientes, su experiencia dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de

inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el perfil del cliente.

1.6. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

1.7. Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

1.8. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

1.9. En el caso de HSBC actuando como AN, abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de HSBC, actuando en su condición de ALyC y AN-Propio, que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

Artículo 2. Relación entre HSBC actuando como ALyC y sus clientes.

2.1. **Custodia de valores negociables de clientes.** HSBC, actuando en su condición de ALyC, podrá recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios.

2.2. **Segregación de activos de terceros.** HSBC deberá mantener separados los valores negociables y los fondos de HSBC, de los fondos y valores negociables de sus clientes. A tales efectos, HSBC deberá dar apertura a la cantidad de cuentas de custodia de valores negociables y de cuentas para el depósito de los fondos que sean necesarias a fin de mantener una clara separación e individualización de sus activos propios de los activos de sus clientes.

2.3. Prohibición de uso de fondos y valores negociables de clientes. HSBC, actuando en su condición de ALyC, no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios, sin contar con la previa autorización de ellos, pudiendo dicha autorización ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV.

2.4. Inversión de saldos líquidos de clientes. Los saldos líquidos de los clientes propios de HSBC, actuando en su condición de ALyC disponibles al final del día, sólo podrán ser invertidos en los activos indicados y autorizados por ellos, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario.

2.5. Responsabilidad ante conocimiento del cliente. HSBC, actuando en su condición de ALyC, deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los clientes propios, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 3. Órganos de dirección y fiscalización y organización interna.

3.1. Los miembros del órgano de administración y fiscalización de HSBC, ya sea actuando como ALyC o como AN, deberán gozar de la debida honorabilidad, poseerán capacidad y experiencia suficiente y velarán por la gestión sana y prudente de HSBC en su condición de ALyC, conforme las pautas establecidas por la CNV.

3.2. HSBC, ya sea actuando en su condición de ALyC como de AN, deberá contar con una organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus funciones en todo momento, debiendo a tales efectos, entre otros requisitos, emplear personal con conocimientos necesarios para las funciones que se le asignen.

Artículo 4. Relaciones con el Público.

HSBC, ya sea actuando en su condición de ALyC como de AN, deberá designar una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por HSBC, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función deberá:

a) Informar al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.

b) Remitir a la CNV por medio de la Autopista de la Información Financiera ("AIF"), un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Artículo 5. Régimen informativo con clientes.

El régimen informativo con los clientes propios de HSBC, actuando en su condición de ALyC y AN-Propio, deberá contemplar como mínimo una periodicidad diaria, semanal y mensual, detalle de los datos que serán informados, y de los medios utilizados por HSBC para que la información sea recibida por estos clientes de manera completa, inmediata y segura.

Artículo 6. Publicidad de comisiones, información de hechos relevantes y difusión de acciones promocionales.

6.1. Las comisiones que cobre HSBC por sus servicios ya sea actuando como ALyC o como AN deberán ser públicas.

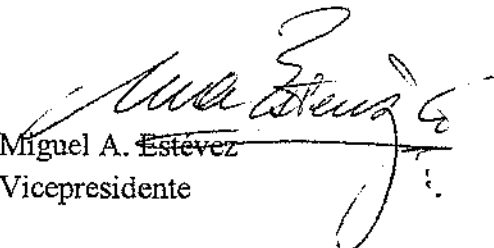
6.2. HSBC, ya sea actuando en su condición de ALyC como de AN, deberá informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia fuere apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio de la AIF.

6.3. HSBC, actuando en su condición de ALyC y AN-Propio, podrá realizar todas las actividades tendientes a la promoción de sus servicios por cualquier medio. En toda publicidad y difusión que realice deberá incluir su denominación completa, indicando el número de registro bajo el cual fue autorizado ante la CNV. No podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan. Asimismo deberá indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles en sus domicilios y sucursales, Páginas en Internet y/u otros medios relacionados con su actividad, la denominación completa de la entidad, agregando "AGENTE (con detalle de la categoría) registrado bajo el N° [●] de la CNV" o leyenda similar.

Artículo 7. Registro de Idóneos.

7.1. Todos los empleados de HSBC, actuando ya sea en su condición de ALyC o de AN, que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el “Registro de Idóneos” conforme a las pautas dispuestas en el Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.)

7.2. HSBC tomará todos los recaudos necesarios a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los términos requeridos por las Normas de la CNV.


Miguel A. Estevez
Vicepresidente